

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN 2020- 00253-00

RUTH ELENA GOMEZGONZALEZ <r.helena.gomez.abogada@outlook.com>

Mar 15/02/2022 1:15 PM

Para: RUTH ELENA GOMEZGONZALEZ <r.helena.gomez.abogada@outlook.com>; Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Calli Valle

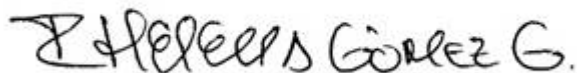
Ref: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**Radicado: **2020- 00253-00**Proceso: **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**Demandante: **JOSE FERNANDO GOMEZ SALAZAR**Demandados: **PAULA ANDREA RIOS, LUZ MERY BETANCUR LONDOÑO Y ANGELA MARCELA ARAANZAZU BETANCUR**

RUTH ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con vecindad y domicilio de la ciudad de Manizales, identificada con C.C. No. 30.322.879 de Manizales- Caldas, y con Tarjeta Profesional No. 239.455 del C.S de la J. Apoderada de la parte demandante.

NOTIFICACIONES

LA APODERADA: En mi oficina de Abogada ubicada Calle 22 No. 23-33 Oficina 303 del Edificio Guacaica- Manizales, celular 3136618149. [correo electronico para notificaciones judiciales: r.helena.gomez.abogada@outlook.com](mailto:r.helena.gomez.abogada@outlook.com)

Del Señor Juez,



RUTH ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. No. 30.322.879 de Manizales-Caldas
T. P. No 239455 del C. S. J

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Calli Valle

Ref: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Radicado: **2020- 00253-00**
Proceso: **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **JOSE FERNANDO GOMEZ SALAZAR**
Demandados: **PAULA ANDREA RIOS, LUZ MERY BETANCUR
LONDOÑO Y ANGELA MARCELA ARAANZAZU
BETANCUR**

RUTH ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con vecindad y domicilio de la ciudad de Manizales, identificada con C.C. No. 30.322.879 de Manizales-Caldas, y con Tarjeta Profesional No. 239.455 del C.S de la J. Apoderada muy respetuosamente interpongo ante su Despacho **Recurso De Reposición En Subsidio De Apelación** contra auto N°428 de fecha 9 de febrero de 2022 y el día 10 de febrero de 2022 fue notificado por estado electrónico, el cual ...”PRIMERO: Designa como curador Ad – litem , para que represente en el proceso a la demandada **LUZ MERY BETANCUR LONDOÑO** , designación que recae en la profesional del derecho AMPARO PINEDA JARAMILLO....SEGUNDO : FIJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE como gastos de curaduría .”

SOLICITUD

PRIMERA: Revocar parcialmente el auto del 9 de febrero de 2022 y el cual fue notificado el día 10 de febrero de 2022 por estado electrónico, emitido por este Despacho, en el cual en su numeral : SEGUNDO : FIJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE como gastos de curaduría .”

SEGUNDA: El Código General del Proceso reza :

Artículo 48. Designación

Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

En el auto de designación del partidador, liquidador, síndico, intérprete o traductor se incluirán tres (3) nombres, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, y del admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, si fuere el caso, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla.

El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo. Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación. La licencia se concederá a quienes previamente hayan acreditado su idoneidad y hayan garantizado el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada distrito judicial deberán incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable, e infraestructura física.

2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.

3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por

cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.

4. Las partes, de consuno, podrán en cualquier momento designar al auxiliar de la justicia o reemplazarlo.

5. Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados, jueces y autoridades de policía. Cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano.

6. El juez no podrá designar como auxiliar de la justicia al cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él. Tampoco podrá designarse como auxiliar de la justicia a quien tenga interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso. Las mismas reglas se aplicarán respecto de la persona natural por medio de la cual una persona jurídica actúe como auxiliar de la justicia.

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no afectará la competencia de las autoridades administrativas para la elaboración de las listas, la designación y exclusión, de conformidad con lo previsto en la ley.

TERCERA: En este orden de ideas el Despacho judicial no está tomando en cuenta lo rezado en la norma y está fijando una suma de dinero que según el artículo 48 en su numeral 7 del C.G.P ,

el desempeño deberá ser de forma gratuita y de carácter voluntario.

HECHOS

Primero: El 31 de julio de 2020 se admite la demanda referida.

SEGUNDO: El 26 de agosto de 2020 se decreta la medida cautelar del vehículo propiedad de la señora **LUZ MERY BETANCUR LONDOÑO** .

TERCERO: El 22 de septiembre de 2020 se solicita emplazamiento.

CUARTO: El 9 de febrero de 2020 Se designa curador para contestar la demanda por parte de la señora **LUZ MERY BETANCUR LONDOÑO**.

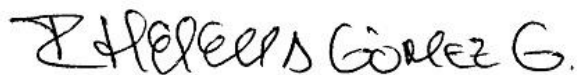
DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318-319 y 320 Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

LA APODERADA: En mi oficina de Abogada ubicada Calle 22 No. 23-33 Oficina 303 del Edificio Guacaica- Manizales, celular 3136618149. correo electrónico para notificaciones judiciales: r.helena.gomez.abogada@outlook.com

Del Señor Juez,



RUTH ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. No. 30.322.879 de Manizales-Caldas
T. P. No 239455 del C. S. J